



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 7 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando se allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de febrero de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada del demandante a la estudiante Paula Milena Ortegón Fontecha identificada con c.c. 1.026.595.755 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Por otro lado, al revisar las actuaciones del presente proceso, advierte el Despacho la necesidad de ejercer el Control de Legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y el cual indica que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes..."*.

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien mediante providencias anteriores se ordenó requerir a la demandante a fin que tramitará la notificación de la demandada mediante correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento a lo mismo, para evitar dilaciones injustificadas se **ordena** a la secretaría **remitir** acta de notificación personal al correo electrónico de la demandada que fue aportado por la parte demandante junto con la demanda.

Por otra parte, se observa que mediante providencia del 7 de febrero de 2017 el Despacho designó curador *ad litem* para asumir la defensa de la demandada Global Investment Company y se ordenó a la demandante surtir el emplazamiento de la misma; no obstante y como quiera que con ocasión al Decreto 806 de 2020 no se necesaria la publicación del edicto emplazatorio este Despacho a fin de dar continuidad al tramite pertinente **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la demandada para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Ahora bien, como quiera que la curadora designada -María Fernanda Torrijos Goyeneche- aceptó la designación y se notificó personalmente el 20 de febrero de 2017, considera el Despacho oportuno **programar** la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **MARTES 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13456322>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EpbHnZ4Vkm5AIEAAfyFNv3EB0ef3H-o9b15QPAYImcJEvw> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 006 del 14 de febrero de 2022. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b2e29c0e573407b214e5c32df25984353fb1a891ba896b283e21cc57a0d12**

Documento generado en 11/02/2022 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>